

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00560-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 6 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de la sucesión de MARÍA BERNARDA MORALES CABRA contra JUAN CARLOS GARZÓN GUTIERREZ y CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ.

Los ejecutados se notificaron en debida forma. Carlos Alfonso Garzón Gutierrez fue representado por curador ad-litem quien se notificó sin proponer exceptivo alguno.

En tanto, Juan Carlos Garzón Gutierrez se notificó y ejerció medio de defensa al cual renunció en la conciliación llevada a cabo el 14 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso

de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2´000.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

